

Antonia Leal

Era descrita como una joven meretriz de aspecto trigueño que contaba con 17 años. Llegó de Culiacán, Sinaloa, a vivir en la casa propiedad de Calletana Juárez, ubicada en la calle Chihuahua, dentro del centro de Hermosillo.

Fue así como, en enero de 1904, la joven accedió a dar un paseo en carruaje con un muchacho identificado como Mateo Ortiz; regresó de este trayecto visiblemente ebria y entró directo a su habitación. Pronto, la tranquilidad de esa madrugada se vería alterada, ya que los gritos de la joven alertaron que algo pasaba.

Cuando las otras inquilinas vieron a Antonia, las llamas cubrían su cuerpo, incluyendo su ropa. Posteriormente, fue revisada por los doctores Alberto G. Noriega y Fernando Aguilar, quienes catalogaron como graves las heridas que Leal tenía.

Cuando fue interrogada, aseguró que todo se debió a un accidente relacionado con el alcohol que había en su habitación —el cual tenía el fin de utilizarlo en una lámpara— y que su única intención era encender un fósforo para fumar.

Curiosamente, cuando se pidieron declaraciones de testigos, incluido el de Narcisa Bel (otra meretriz cercana a Antonia), mencionó que el alcohol fue comprado por dicha mujer; esto contradijo lo que Leal había declarado al asegurar que Calletana era la encargada de proveer dicha sustancia para las habitaciones.

Fue así como, al no superar las quemaduras tan graves y dolorosas que su cuerpo contenía, Antonia Leal falleció el 4 de enero de 1904, dejando la duda de si sus heridas fueron un desafortunado accidente o si hubo algún otro motivo para orillarla a tomar la decisión de quemarse.

Identificador: AGPJES_AH_VII_P_1046_14/04_1904
Título: Averiguación por muerte de meretriz Antonia Leal (atribuido)
Agentes creadores: Juzgado 2 de la Primera Instancia del Distrito de Hermosillo
Fechas: 1904/01/03 (apertura)-1904/07/30 (cierre)
Lugares: Hermosillo (Sonora, México)
Nivel de descripción: Expediente

Forma parte: Fondo Histórico del Poder Judicial del Archivo General del Estado de Sonora
Tipo de recurso: Expediente
Medidas: 13 fojas
Materialidad: Tinta sobre papel
Lengua: español
Formato de la representación digital: PDF

Nº 723

Exp. # 14/04

Nº 14

1904



Republica

Mexicana

Estado de

Sonora



6
Credenciacion practicada con
motivo de la muerte de la ma-
retrix Antonia Leal.

Juez

Ricardo Searcy

A.
Loren Pastin

A.
Ignacio Navarrete

Hermosillo Enero tres de mil novecientos tres, cuatro.

Conto cabe.
Ha a Ma pro-
cesos.



Hoy que serian las once P.M. el jefe de policia dio parte a este juzgado de encontrarse en la calle de Chilima hua en la casa de Calletana Juan rez quemada Antonia Leal sin saber el exponente la instancia con que se quemó ni la causa que motivara tal accidente. En vista del anterior parte Constituyase el Personal del Juzgado en el lugar del suceso y dese se de las lesiones que presenta la Leal de las sustancias de que se hafo valido para quemarse y que se encuentren en aquel recinto. Se nombraron para el reconocimiento y clasificación de las lesiones que presenta la lesionada a los Medicos Legistas Alberto J. Noriega y Fernando Aguilar, practicandose esta averiguación hasta aclarar si hay o no culpable y de resultar imputable el condigno castigo. Dese en vista en su oportunidad al Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Por este auto cabe de proceso asi lo decretó y firmó el Cº Juez 2º de 1ª Instancia del distrito de esta Capital con testigos de asistencia

ordinaria.

Mano de *Mano de*

A.

A.
L. Narvaez

El Jandi
Jcial.

Acto continuo y en cumplimiento del anterior ante el constituido el personal del Juzgado en la recamara contigua a la sala de la Casa de la Meretriz Calletana Suarez acortada en un catre doy fe haber encontrado a una joven triguera, como de diez y siete años de edad, y que obedecer al nombre de Antonia Leal, cubierta con una sabana de lienzo y registrada que le fué su cuerpo se le encontraron en la general de él quemaduras con sustancia inflamable de mas ó menor importancia y asistida en aquel acto por los Doctores Ben Spith y Carlos D. Hahn, dando asi mismo fe de haberse encontrado allí mismo la ropa que le cubria, enteramente quemada con lo que termino esta diligencia que autorizo y firmo Doy fe

Scarey

A.

A.
L. Narvaez



Declaracion de Antonia Leal.

Contenido y a efectos de tomarse a la leída su correspondiente declaracion de la parte en forma y de p. a sus generales, llamarse como queda p. de Antonia Leal originaria de Culiacan Estado de Sinaloa y actualmente vecina de esta Ciudad, de estado soltera, de diez y siete años de edad, meretriz de la casa Calletana Suarez.

Preguntada a que horas, cual el motivo y con que sustancia se quemó, asi como quien y quienes lo presenciaron, dijo que minutos antes de las once de la noche y en estado de ebriedad sentada en su cama en la pieza en que la ha encontrado la autoridad ante quien declara, prendió un cigarro a fin de fumar un cigarro en circunstancias en que una botella de alcohol que estaba a su lado se quebró y fué incendiado sucesivo produciendose asi las quemaduras que presenta que advierte que la botella de alcohol era costumbre por Calletana ponerles en sus cuartos a cada quien de las meretrices que ocupaban su casa a fin de que usaran de ella en una lampara de alcohol que al efecto les ponía que en momento del acontecimiento

no habia en su cuarto persona alguna y que ocurrieron algunas personas a sus gritos cuando ya estaba quemado que el se les no obedeció a una causa que al estado de ebriedad en que se encontraba (de lo que el suscritor fue da fe) con lo que terminó la presente diligencia sin firma de la declarante por estar incapaz de hacerlo y que autoriza el suscritor con testigos de asistencia.

Soarez

A.

A.
Y. Narvaes

Parte de la
función.

Yo el escribano de fecho en esta ciudad de Merced a las siete y media A.M. y fecho de policia dió parte al juzgado, la quemada que en vida llevo el nombre de Antonia Leal en consecuencia constituyese el personal del juzgado en la casa de la Merced Calletana Suarez y dió fe del cadaver en que se refiere el anterior parte, practicandose en estas diligencias sean conducen los



Fe judicial.



Declaración
de Narcisca
B. el.

y para constancia se cuenta la presente que autoriza y firmo con testigos de asistencia.

Soarez

A.
Sotero Padino

A.
Y. Narvaes

Act. Continuo, se constituyese el Personal del juzgado en la casa de Calletana Suarez y dió fe de haber encontrado ya cadaver el cuerpo de la quemada Antonia Leal y para debida constancia se cuenta la presente diligencia que autoriza y firmo con testigos. Dado fe

Soarez

A.
Sotero Padino

A.
Y. Narvaes

En la misma fecha presente la moche Narvaes Prel, fue protestada en debida rija a sus generales: llamada como está puesta de treinta y dos años, soltera, originaria de Marabán y vecina de esta Ciudad.

Interrogada como corresponde contestó: que a las nueve y media de la noche

salio la finada Antonia Teal y Felicitad Orozco, acompañada del joven Mateo Ortiz y otros juvenes que no sabe sus nombres, a' paso en carruaje: que regresaron como a los diez y medio de la noche, y llegó la citada Teal un poco atorantada: que sola se encerró en su cuarto, poniendo la alhaba de la puerta: que pasada una media hora, oyó gritos de desesperacion, en el cuarto de la Teal, que decian me quemó, que la que habla, inmediatamente trató de abrir, diestra puerta, pero era imposible abrir pronto; que con trabajo pudo abrir, y vio a la Teal, envuelta en llamas.

Preguntada si sabia que la mencionada Teal estuviera descepcionada, de algunas relaciones amorosas, contesto: que en un mes y medio mas o menos, que vivieron juntas, no llegó a ustarle ninguna decepcion.

Preguntada para que diga que substancias habia en el cuarto en que dormia la Teal, con que pudiera encenderse, contesto: #



Declaracion de Maria Zamudio.



que solamente una botella de alcohol que ella misma compro.

Con lo expuesto leído que fue se afirmó, ratifico y me firmo por no saber.

Secres

A.

Totero Patiño.

D.

Y. Marañon

En la misma fecha por donde la merced, Maria Euzumai, fue protestada en debida forma y dijo a sus generales Mamoras como está puesto de treinta y dos años, soltera, originaria de Sta. Clara, y de este domicilio.

Interrogada como correspondiente, contesto: que a las diez y media de la noche, salieron a paso en carruaje Antonia Teal y Felicitad Orozco, con Mateo Ortiz y otros juvenes que no sé quienes eran; que se regresaron del paso como a los diez y medio de la noche, un poco atorantados; pero muy contentos; que la Teal se encerró en su cuarto, poniendo la alhaba de la puerta; que pasada una media hora oyeron gritos de desesperacion, que decian me quemó, que con #

muchos trabajos que dieron origen a la guerra y yacieron a la Real en vuelta en llamas.

Preguntada con que sustancia se produjo el incendio, confesó que supone que con alcohol pues era lo unico inflamable que habia en el cuarto.

Preguntada si durante el tiempo que convivió a la Real le conoció algunas relaciones de las cuales estuviera enamorada, y hubieran sido motivo para que la relacionada Real se hubiera quemado, confesó: que no le conoció ningun amor, ni le notó estuviere desahogada.

En lo expuesto leído que fue se, afirmó, ratificó y firmó

Searey

Maria Camudio

A.

Soleo Petiño.

Declaración de Manuel Medina.

En la misma fecha presente el testigo Manuel Medina, quien protestado en debida forma, dijo a sus generales: Manos se como está puesto de treinta y nueve años de edad, casado, Cabo de



la compañía del 5.º Regimiento, originario de Guadalupe y actualmente vecino de esta Ciudad.

Interrogado acerca del suceso que dió margen a la presente averiguación, dijo: que aunque como a las once, se encontraba el declarante en una fondo que está inmediata a la casa de asignación de Cayetana Juarez, que oyo lamentar, que procedian de dicha casa y salió el espumante a ver lo que ocurría, que se paró en el zaguan y vio parar a una mujer, envuelta en foramento en llamas, hecha una brasa, que inmediatamente el que habla se quitó su capa y abrigó con ella a la mujer ardiendo, logrando de este modo sofocar el fuego, pero ya era imposible salvar a dicha mujer, que no puede dar ningun pormenor acerca del hecho por que le interroga, pues no siendo de esta Ciudad, no conoce a ningun persona y por este se le hace difícil.

En lo expuesto leído que le fue se, afirmó, ratificó y firmó.

Manuel Medina

A.

Soleo Petiño

Y otros

Declaración
de Cayetano,
1100 J. J. A. C. H.

Unos de Enero de mil novecientos
cuatro, presente la meretriz suena
de la casa de asignación donde tuvo
lugar el suceso que se averigua, por
sentada en forma dijo: que se llama
Cayetano Juárez, de treinta
años, soltero, originario de Tepic,
y vecino de esta Ciudad.

Interrogada convenientemente
dijo: que el día tres del corriente,
como entre once y diez de la noche
salió de su casa Antonia Leal y Fe-
licitas Ordoz, acompañadas del forero
Mateo Ortiz, a paseo en carruaje; que
la declarante se encontraba acostada
cuando regresaron, y sería más o menos
los once de la noche: que pasó
un rato muy quieto, y se levantó a ver
lo que ocurría, y encontró en el corredor
de la casa a la citada Leal envuelta
en llamas: que ignoró el motivo por
el cual se haya quemado, y solo no-
tó en ella, que era un poco loca.

Interrogada para que diga,
con que substancia se quemó la Leal,
dijo: que supuso que en alcohol, pues
sodas tienen en sus cuartos.

Preguntada para que diga
si la Leal tenía relaciones amor-
rosas, y haya estado recepcionada

PARA CERTIFICADOS DE LAS

ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.

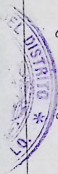
Año de 1904

En nombre de la República de México y como Juez del Es-
tado Civil de este lugar, hago saber á los que la presente vieren y
certifico ser cierto, que en el libro número 14 del Registro que
es á mi cargo á la foja 3 se encuentra sentada una acta del te-
nor siguiente: Acta número 3 tres.

En Hermosillo á las ocho de la mañana
del 4 cuatro de Enero de mil novecientos cuatro,
Ante mi Francisco Hernandez Juez del Estado
Civil de esta Capital compareció Cayetano Ju-
rez, manifestando que hace una hora que falle-
ció de resultas de quemadura Antonia Leal de
17 años de edad, soltera, originaria de Culiacan
Sinaloa, ignorando sus demás generales. se le
dio boleto de 3^a orden para la inhumación
del cadáver. Fueron testigos los S. S. José M.
Gómez, y Manuel Ruiz mayores de edad y ve-
cinos del lugar. Por Hermandad = J. M. Gómez = Ma-
nuel Ruiz.

Y para los efectos legales se extiende el
presente á los seis días del mes de Enero de mil
novecientos cuatro

Francisco Hernandez



Binn Smith, M. D.

Calle Don Luis 102

Hermosillo, Sonora, Mexico

Los médicos cirujanos que suscriben-certifican: que han reconocido a la mujer Antonia Seal, y esta presentaba en todo su cuerpo grandes quemaduras producidas por la combustión de alcohol; cuyas quemaduras produjeron por si solas y directamente la muerte de la expresada mujer.

Hermosillo, Enero 4 de 1904.

Ant. Amador Nolasco

Binn Smith M.D.



en por algunos meses, y
en varied cantidad; que manifestaron muy
contentos, cambiando y algo atarantada
dad; que no llegó a notar ninguna
disgusto en su compañía la Sealy



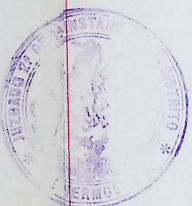
contestó: que lo ignora.
Preguntada si la Deaf, estaba lo
guada cuando se quemó, contestó: que
supo regresar algo aborantada.

En lo expuesto leído que fue
se afirmó, ratificó y firmó.

Secus ex Capitana Juarez

[Signature]

Declaración de Fe.
licitas O.
rozas.



A
Joaquín Patiño

A.
Mariano

En seguida, presente Felici-
dos Acevedo, fue protestado en debida
forma, y dijo a sus generales: Manos
como está puesto, de diez y siete, cinco,
sultura, originaria de Mazatlán y
ocaina de esta Ciudad.

Interrogada, como corresponde
contestó: que el día tres del actual
fue invitada, así como su amigo Auto-
nia Deaf, por el joven Mateo Or-
tiz y otro de quien ignora su nombre, a
dar un paseo en carruaje; que salie-
ron de la casa de Cayetano, como entre
once y diez de la noche; que anunciaron
por distintos calles, y tomaron oídas
en varias cantinas; que anunciaron muy
contentos, cantando, y algo aborantada,
que no llegó a notar ninguno
disgusto en su compañía. La Deaf

que nunca supo buviera algunos a-
mores: que regresaron a la casa como
a las once de la noche; se fueron los
jóvenes, y la que habla se metió a su
cuarto a dormir, haciendo lo mismo
en el suyo la Leal; que pasaron un
momento oyó gritos desesperados,
y salió, al correr y encontró a su
compañera la Leal, enteramente en-
dida; que es cuando sabe sobre el
suceso.

Con lo expuesto leido que fue
se declaró, ratificó y firmó.

Searcy Felicitas Orozco

A.
Vitor Patiño

A.
Loravano

Hermosillo, Enero veinticin-
co de mil novecientos cuatro.

Sentencia.

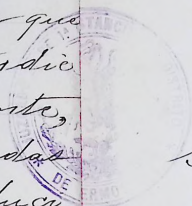
Visto por mí Ricardo Sear-
cy Juez segundo de primera
Instancia de este Distrito, la pre-
sente averiguación practicada de
oficio con motivo del suicidio de
la meretriz Antonia Leal y
Resultando P.^o que el día tres del
corriente como a las once pasara

9
do meridiano se dio parte al Jue-
gado de que en la casa de resi-
dencia de Constanza Juaros se
encontraba quemada la expro-
sada Leal: constituido el perso-
nal del Juzgado en aquella casa
dió fe haber encontrado a una
jóven, como de diecisiete años
de edad, y que dijo llamarse An-
tonia Leal, con su cuerpo cubier-
to de quemaduras y las ropas
que le habían sido quitadas se
encontraban enteramente quema-
das. - Se procedió en seguida a to-
marle su declaración y dijo: que
minutos antes de las once de la
noche se encontraba sentada en
su cama en completo estado de
ebriedad: que encendió un fós-
foro para fumar un cigarro y al
verificarlo se rotó una botella de
alcohol que estaba a su lado in-
cendiándosele su vestido y produ-
ciéndole así las quemaduras que
presentaba: que ninguna persona
había en su cuarto a aquellas ho-
ras; pero que a sus gritos se acie-
ron algunos encontrándose ya enter-
amente quemada: que el suceso
no obedecía a mas causa que el #

estados de ebriedad, en que se encontraba.

Resultando 2.º: Que el día siguiente a las siete de la mañana se tuvo conocimiento de que la expresada Leal acababa de morir; de lo que el suscrito Juez, dió fe en el mismo acto, encontrando ya, cadáver el cuerpo de la referida Antonia Leal. - Los facultativos A. Jimeno Lirio y A. W. Bannerman que atendían a la quemada, extendieron el certificado correspondiente, del que aparece que las quemaduras que sufrió aquella, eran producidas por la combustión de alcohol y las que por sí solas y directamente produjeron la muerte.

Resultando 3.º: Que examinada la meretriz Narcisca Bel, dijo: que como a las nueve y media de la noche habían salido la finada Antonia Leal y Felicitas Chorro acompañadas de dos jóvenes que no conoce sus nombres a pasearse en coche: que regresaron como a las diez y media llegando la finada bastante atarascada y se encerró en su pieza; que momentos después empezó a oír gritos desesperados de aquella, di-



ciendo, "me quemó": corrió a su cuarto y al abrirlo la encontró envuelta en llamas: que ignora si aquella hubiera perdido de conciencia.

Resultando 4.º: Que examinada la meretriz María Zamudio, esta se expresó en los mismos términos que la anterior declarante, así como la dueña de la casa la citada Cayetana Juárez; agregando solo a este que había notado en la Leal que era un poco loca.

Resultando 5.º: Que Manuel Medina que fue quien apagó a la Leal, se expresó en los siguientes términos: que a las once de la noche se encontraba cenando en la fonda inmediata a la casa de asignación de Cayetana Juárez; que oyó lamentos en dicha casa, corrió a ver lo que sucedía y al pararse en la puerta vio pasar a una mujer envuelta enteramente en llamas, hecha una brasa; que se quitó en el acto su capa, cubrió con ella a la mujer ardiendo y logró así apagarla: que nada más supo ni conoció a ninguna de las personas que allí se encontraban porque no es de esta ciudad.

PODER JUDICIAL
ARCHIVO HISTÓRICO

Resultando 6.º: Que la meretriz Felicitas Oroco, declaró: que aquella noche fueron invitadas ella y su amiga Antonia Leal por el jóven Mateo Ontón, y otro de quien ignora su nombre, á dar un pasco en coche que salieron como entre nueve y diez de la noche de la casa de Caçetana, anduvieron por distintas calles y tomaron Berruont en distintas cantinas: que estuvieron siempre muy contentas cantando y algo atarantadas, y no llegó á notar ningún disgusto en su acompañamiento, ni supo tuviera algunos amigos que regresaron del pasco como á las once de la noche y solas cada quien se metieron en sus cuartos á dormir: que pasado un momento oyó gritos desesperados, salió al corredor y ya encontró á su compañera la Leal enteramente ardiendo.

Considerando 7.º: Que consta de autos perfectamente comprobado que dejó de existir la meretriz Antonia Leal, á consecuencia de las quemaduras que sufrió por la combustión de alcohol como se ve por la fe judicial, Acta de defunción y certificado de los médicos A. M. Barreras y

Prin. Insitla.
Considerando 8.º: Que igualmente consta comprobado en autos con el dicho de la suicida y demás de claraciones, que no hubo persona que interviniera en la causa que motivó la muerte de los tan repetida Antonia Leal; pero que esta por accidente ó por circunstancias ignoradas, se la causó, y no habiendo delito que perseguir el suscrito Juez con apoyo de la fracción I. del artículo 193 de la Ley de Procedimientos Penales, resuelve:

Primero. - Se sobresee en la presente averiguación con arreglo á la disposición legal citada.

Segundo. - Elevense los autos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para los efectos legales.

Así lo provino y firmó el Co.º Juez 2.º de 1.ª Instancia del Distrito, por ante los testigos de asistencia ordinaria. - Comendado = desesparados = Vale.

Francisco Segura

A
Lorena Salas

A
L. Oravans

seguida y en cinco fojas útiles se
remiten estas diligencias al Super-
rior. Conste.



Núm. 1927

Con los autos originales que constan de 11 fo-
jas útiles, remito á Ud. un testimonio de la senten-
cia dada por este Supremo Tribunal, en el Toca á la causa
instruida en el Juzgado de su cargo, contra motivo
de la muerte de Antonia Leal.

Libertad y Constitución.

Hermosillo, julio 28 de 1904

Sedolfo Robles
S

Al Juez 2º de 1ª Instancia

Presente.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA
ARCHIVO HISTÓRICO



Hermosillo, julio veintiocho de mil novecientos cuatro. = visto el auto de sobreseimiento que pronunció el juez 2º de 1º Instancia de este Distrito, en averiguación de la muerte de Antonia Leal, con lo demás que fué del caso, se tuvo presente y ver conueno. = Considerando = Que por la declaración de la ofendida sin que haya ningun dato probatorio que la contrarie, aparece que al encender un fósforo se prendió el alcohol que contenía una botella que tenía en su cuarto, causando varias quemaduras que le produjeron la muerte, en cuya virtud no habiendo delito que perseguir, cabe dar por terminadas las diligencias respectivas, conforme a la fracción 1ª del artículo 193 de la ley de Procedimientos penales. = Por los fundamentos expuestos, se resuelve. = Primero: Se confirma el auto de sobreseimiento que dictó el juez 2º de 1º Instancia de este Distrito, en la Causa que instruyó en averiguación de la muerte de Antonia Leal. = Segundo: Con su oportunidad y con el testimonio de estilo, devuélvase el expediente al inferior y archívese el local. = Así lo proveyeron y firmaron los Ministros que forman la Sala Colegiada del Supremo Tribunal.

Doj. p. = Grandgrave = Espinosa = García de León. = Serafio Robles. = Lico

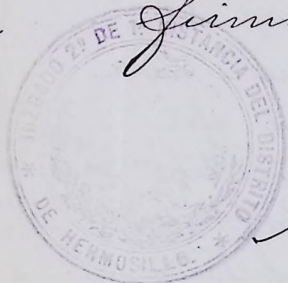
Concuerda fielmente con su original. Doj. p. Hermosillo, julio veintiocho de mil novecientos cuatro.

Serafio Robles

J. Her

Mosillo Julio treinta de mil nove
cientos cuarenta.

Recibido hof. con la averigua
cion ^{acusacion} relativa ^{al} Archivo. El Juez
D. de 1^a Instancia lo proveyo
firmo.



Searay

A. Navarro

En seguida se acusó
recibo con este.